

Bogotá, 18/12/2019

T

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500714421



20195500714421

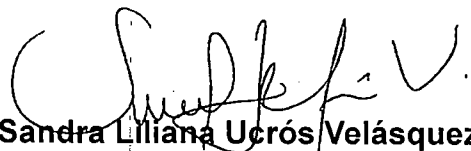
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes Especializados Jr Sas
CALLE 25F NO 85C -18
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 14536 de 16/12/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 14536 DE 16 DIC 2018

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37115 del 21 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801818E y 20188303400000848-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0**

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 del 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 y Ley 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 del 2012, el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 5175 del 19 de diciembre del 2001, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0** en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20178200090323 del 17 de mayo del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0** el día 18 de mayo del 2017.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200416081 del 10 de mayo del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 18 de mayo del 2017.
4. Mediante Radicado No. 20175600437362 del 23 de mayo del 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0** el día 18 de mayo del 2017.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

16535 16 DIC 2019

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37115 del 21 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801818E y 20188303400000848-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0**

5. Mediante Memorando No. 20178200208863 del 26 de septiembre del 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 18 de mayo del 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0.**

6. A través de Memorando No. 20178200257523 del 15 de noviembre del 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 37115 del 21 de agosto del 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., identificada con NIT. 830033581-0**, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., identificada con NIT. 830033581-0**, conforme a los numerales 2.1 y 2.1.1 del informe con memorando No. 20178200208863 del 26 de septiembre del 2017, presuntamente no tiene relación contractual directa con doscientos ochenta (280) de los trescientos treinta (330) conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor Especial, según relación aportada por la empresa (folios 29-35) del expediente, transgrediendo así lo establecido en el artículo 36 de la ley 336 de 1996, que en su tenor literal establece:

(...)

De conformidad con lo anterior La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., identificada con NIT. 830033581-0**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

(...)

"CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0**, conforme al numeral 2.2 del informe con memorando No. 20178200208863 del 26 de septiembre del 2017, presuntamente no realiza mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos vinculados a su parque automotor de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes, en especial de los vehículos identificados con placas SWM148, VDJ501, VEY725, TUN524 y WNR968, por lo que, presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013, que señalan de forma literal lo siguiente:

(...)

De conformidad con lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., identificada con NIT. 830033581-0**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

(...)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0**, conforme al numeral 2.2.2 del informe con memorando No. 20178200208863 del 26 de septiembre del 2017, presuntamente no realiza el alistamiento diario de sus vehículos siguiendo el protocolo establecido para ello, por lo que

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra período probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37115 del 21 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801818E y 2018830340000848-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0

presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, que señala de forma literal lo siguiente:

(...)

De conformidad con lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., identificada con NIT. 830033581-0, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan: (...)"

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 37115 del 21 de agosto del 2018 fue notificada por aviso el día 06 de septiembre del 2018 según guía No. RA005908985CO expedida por la Empresa de Servicios Postales 472, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 27 de septiembre del 2018.

9. Mediante escrito Radicado No. 20185604085292 el 26 de septiembre del 2018, el Señor MAURICIO EUGENIO BETANCOURT HERNANDEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa investigada y haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello e indicando dentro de su escrito aportar las siguientes pruebas:

1. Planillas de seguridad social de abril, mayo y junio del 2017
2. Certificado de existencia y representación de B CAR CENTER S.A.S
3. Contrato con B CAR CENTER S.A.S. para los mantenimientos
4. Orden de servicio de los mantenimientos de forma aleatoria
5. Certificado de existencia y representación ALINEACIONES Y LLANTAS CAPITAL
6. Certificado de existencia y representación de IMPORTADORA COREA SAS
7. Certificado de cambio de servicio de los automotores con placas SMW-148, VDJ-501
8. Orden de servicio de mantenimiento de los vehículos con placas TUN-524 y WNR-968 y VEY-725
9. Formato de alistamiento diario.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra período probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37115 del 21 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801818E y 20188303400000848-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0

respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200090323 del 17 de mayo del 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 18 de mayo del 2017. (fl. 1)
2. Comunicación de Salida No. 20178200416081 del 10 de mayo del 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (fl. 2)
3. Radicado No. 20175600437362 del 23 de mayo del 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (fl. 3 a 287)
4. Memorando No. 20178200208863 del 26 de septiembre del 2017, con el que se realizó informe de visita. (fl. 288 a 295)
5. Memorando No. 20178200257523 del 15 de noviembre del 2017. (fl. 301)
6. Soporte de notificación de la resolución de apertura No. 37115 del 21 de agosto del 2018. (fl. 310 a 311).
7. Escrito de Descargos No. 20185604085262 del 26 de septiembre del 2018, aportando con él las siguientes (fl. 312 a 324):
 - 7.1. Planilla de seguridad social pagada del periodo de abril del 2017. (fl. 326 a 327)
 - 7.2. Planilla de seguridad social pagada del periodo de mayo del 2017. (fl. 328 a 329)
 - 7.3. Planilla de seguridad social pagada del periodo de junio del 2017. (fl. 330 a 331)
 - 7.4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad B CAR CENTER S.A.S. (fl. 333 a 334)
 - 7.5. Contrato de la Investigada con la sociedad B CAR CENTER S.A.S., para el mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos que pertenecen al parque automotor de la investigada. (fl. 336 a 338)
 - 7.6. Orden de servicios No. 508 expedida por B CAR CENTER S.A.S del vehículo con placas TUP063. (fl. 340)
 - 7.7. Orden de servicios No. 509 expedida por B CAR CENTER S.A.S del vehículo con placas TTP275. (fl. 341)
 - 7.8. Orden de servicios No. 463 expedida por B CAR CENTER S.A.S del vehículo con placas WPN165. (fl. 342)

14538 16 DIC 2018

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37115 del 21 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801818E y 20188303400000848-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0

- 7.9. Orden de servicios No. 464 expedida por B CAR CENTER S.A.S del vehículo con placas WLK994. (fl. 343)
- 7.10. Orden de servicios No. 477 expedida por B CAR CENTER S.A.S del vehículo con placas WCW259. (fl. 344)
- 7.11. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALINEACIONES Y LLANTAS CAPITAL. (fl. 346 a 348)
- 7.12. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad IMPORTADORA COREA S.A.S. (fl. 350 a 352)
- 7.13. Certificado de cambio de servicio de los vehículo con placas SMW-148 y VDJ-501. (fl. 354 a 356)
- 7.14. Orden de servicios No. 0000001 expedido por B CAR CENTER S.A.S. del vehículo de placas TUN524. (fl. 358)
- 7.15. Orden de servicios No. 0000065 expedido por B CAR CENTER S.A.S. del vehículo de placas TUN524. (fl. 359)
- 7.16. Orden de servicios No. 0000016 expedido por B CAR CENTER S.A.S. del vehículo de placas WNR968. (fl. 360)
- 7.17. Orden de servicios No. 0000071 expedido por B CAR CENTER S.A.S. del vehículo de placas WNR968. (fl. 361)
- 7.18. Orden de servicios No. 0000033 expedido por B CAR CENTER S.A.S. del vehículo de placas VEY725. (fl. 362)
- 7.19. Orden de servicios No. 0000090 expedido por B CAR CENTER S.A.S. del vehículo de placas VEY725. (fl. 363)
- 7.20. Formato de alistamiento diario de vehículos. (fl. 364)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200090323 del 17 de mayo del 2017. (fl. 1)
2. Comunicación de Salida No. 20178200416081 del 10 de mayo del 2017. (fl. 2)
3. Radicado No. 20175600437362 del 23 de mayo del 2017. (fl. 3 a 287)

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37115 del 21 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801818E y 20188303400000848-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0**

4. Memorando No. 20178200208863 del 26 de septiembre del 2017. (fl. 288 a 295)
5. Memorando No. 20178200257523 del 15 de noviembre del 2017. (fl. 301)
6. Soporte de notificación de la resolución de apertura No. 37115 del 21 de agosto del 2018. (fl. 310 a 311).
7. Escrito de Descargos No. 20185604085262 del 26 de septiembre del 2018, aportando con él las siguientes (fl. 312 a 324):
 - 7.1. Planilla de seguridad social pagada del periodo de abril del 2017. (fl. 326 a 327)
 - 7.2. Planilla de seguridad social pagada del periodo de mayo del 2017. (fl. 328 a 329)
 - 7.3. Planilla de seguridad social pagada del periodo de junio del 2017. (fl. 330 a 331)
 - 7.4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad B CAR CENTER S.A.S. (fl. 333 a 334)
 - 7.5. Contrato de la Investigada con la sociedad B CAR CENTER S.A.S., para el mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos que pertenecen al parque automotor de la investigada. (fl. 336 a 338)
 - 7.6. Orden de servicios No. 508 expedida por B CAR CENTER S.A.S del vehículo con placas TUP063. (fl. 340)
 - 7.7. Orden de servicios No. 509 expedida por B CAR CENTER S.A.S del vehículo con placas TTP275. (fl. 341)
 - 7.8. Orden de servicios No. 463 expedida por B CAR CENTER S.A.S del vehículo con placas WPN165. (fl. 342)
 - 7.9. Orden de servicios No. 464 expedida por B CAR CENTER S.A.S del vehículo con placas WLK994. (fl. 343)
 - 7.10. Orden de servicios No. 477 expedida por B CAR CENTER S.A.S del vehículo con placas WCW259. (fl. 344)
 - 7.11. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALINEACIONES Y LLANTAS CAPITAL. (fl. 346 a 348)
 - 7.12. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad IMPORTADORA COREA S.A.S. (fl. 350 a 352)
 - 7.13. Certificado de cambio de servicio de los vehículo con placas SMW-148 y VDJ-501. (fl. 354 a 356)
 - 7.14. Orden de servicios No. 0000001 expedido por B CAR CENTER S.A.S. del vehículo de placas TUN524. (fl. 358)
 - 7.15. Orden de servicios No. 0000065 expedido por B CAR CENTER S.A.S. del vehículo de placas TUN524. (fl. 359)
 - 7.16. Orden de servicios No. 0000016 expedido por B CAR CENTER S.A.S. del vehículo de placas WNR968. (fl. 360)
 - 7.17. Orden de servicios No. 0000071 expedido por B CAR CENTER S.A.S. del vehículo de placas WNR968. (fl. 361)
 - 7.18. Orden de servicios No. 0000033 expedido por B CAR CENTER S.A.S. del vehículo de placas VEY725. (fl. 362)
 - 7.19. Orden de servicios No. 0000090 expedido por B CAR CENTER S.A.S. del vehículo de placas VEY725. (fl. 363)
 - 7.20. Formato de alistamiento diario de vehículos. (fl. 364)

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37115 del 21 de agosto del 2018, que se adelanta en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0**.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0**,

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 37115 del 21 de agosto del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801818E y 20188303400000848-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0

para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., con NIT. 830033581-0** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO PABÓN ALMAZÁN

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

14536

16 DIC 2019

Proyectó: CAAM

Revisó: AGN

Comunicar:

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección CALLE 81 No. 92 – 10 / Bogotá D.C.
CALLE 25 F No. 85 C – 18 / Bogotá D.C.
Correo electrónico: maube63@hotmail.com

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S A S
N.I.T. : 830033581-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00809053 del 29 de julio de 1997

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 28,296,627,166
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CALLE 81 No 92 10
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: maube63@hotmail.com

Dirección Comercial: CALLE 81 No 92 10
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: maube63@hotmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000660 de Notaría 1 De Tabio (Cundinamarca) del 24 de julio de 1997, inscrita el 29 de julio de 1997 bajo el número 00595304 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 42 de Junta de Socios del 23 de diciembre de 2010, inscrita el 27 de diciembre de 2010 bajo el número 01440076 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA por el de: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 42 de la Junta de Socios, del 23 de diciembre de 2010, inscrito el 27 de diciembre de 2010 bajo el número 01440076 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000196	1999/05/21	Notaría Única	1999/06/16	00684197
0000536	1999/12/27	Notaría Única	2000/01/05	00711350
0000186	2002/05/17	Notaría Única	2002/05/28	00828827
0003140	2004/11/09	Notaría 55	2004/12/06	00965512
0003098	2004/12/14	Notaría 39	2004/12/17	00967656
0000214	2005/02/02	Notaría 39	2005/02/07	00975548
885	2009/04/24	Notaría 55	2009/04/29	01293414
885	2009/04/24	Notaría 55	2009/04/29	01293417
3307	2010/10/29	Notaría 64	2010/12/07	01434344
42	2010/12/23	Junta de Socios	2010/12/27	01440076
49	2011/03/01	Junta de Socios	2011/06/26	01491276
052	2011/11/09	Asamblea de Accionist	2011/11/18	01528762
056	2012/06/15	Asamblea de Accionist	2012/10/12	01673487
60	2012/12/22	Asamblea de Accionist	2013/01/11	01697146
61	2013/03/26	Asamblea de Accionist	2013/10/04	01771252
064	2013/08/30	Asamblea de Accionist	2013/09/02	01761495
73	2015/09/28	Asamblea de Accionist	2015/10/02	02024666
76	2018/05/25	Asamblea de Accionist	2018/06/05	02346428
80	2019/07/09	Asamblea de Accionist	2019/07/12	02485634

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social principal, el de desarrollar la industria del transporte fluvial, terrestre, aéreo y marítimo en las modalidades de carga, pasajeros y/o mixto. Para el transporte fluvial fijara una oficina en la Calle 4 N. 541 en el municipio de Puerto López (Meta), servicios conexos e inherentes de dicha actividad comercial tales como: alquiler, arrendamiento y renting de toda clase de vehículos y embarcaciones con o sin conductor o su similar, por horas, días, meses, transporte de personal, transporte de carga paqueteo, encomiendas, mensajería especializada, valores y demás especies susceptibles de ser transportadas por cualquier medio a nivel nacional e internacional igualmente, la prestación del servicio de trámite de documentos, atención a usuarios, consultorías, intermediación aduanera sin que sea agente, utilizando los diferentes sistemas de transporte como aéreo, terrestre, fluvial, marítimo y mecanizado, incluidos también en vehículos blindados y de carga, correo, remesas de recomendados, el cual se hará por medio de vehículos automotores y/o embarcaciones, bien sea de su propiedad o afiliados, todo de acuerdo a lo que con respecto disponga el ente regulador de transporte en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, importar, exportar, o enajenar en cualquier título, dentro y fuera del país, toda clase de vehículos automotores o embarcaciones, repuestos, accesorios, o implementos de utilización en el transporte y dedicarse a otros renglones comerciales y en

actividades complementarias o conexas, sean para la misma sociedad o para los transportadores a su servicio o con los que mantengan relaciones comerciales. Comprar, vender todo clase de bienes corporales o incorporales muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social, dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos, tenerlos y darlos en arrendamiento o usufructo. Organizar y mantener oficinas de depósitos, almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, o embarcaciones, o incorporales, muebles o inmuebles, que sean necesarios para la realización de su objeto social, dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos, tenerlos y darlos en arrendamiento o usufructo. Organizar y mantener oficinas de depósitos, almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, o embarcaciones, estaciones de servicio o combustible, gasolina y acpm, lubricantes, aceites, llantas, entre otros. Lo mismo que talleres de reparación para vehículos automotores o embarcaciones, servicios que se podrán prestar tanto a asociados y afiliados, tanto a terceras personas. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Participar en licitaciones públicas o privadas, de manera independiente o asociada la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza si ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Hacer construcciones o montajes que sean necesarios o convenientes al desarrollo de los negocios sociales. Celebrar toda clase de contratos para obtener ayuda técnica necesaria para el mejor desarrollo de la actividad social. Establecer agencias, sucursales o filiales técnicas o comerciales del mismo ramo, similar o complementario. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4921 (Transporte De Pasajeros)
Actividad Secundaria:
4923 (Transporte De Carga Por Carretera)
Otras Actividades:
5022 (Transporte Fluvial De Carga)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$1,438,000,000.00
No. de acciones	: 1,438,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

	** Capital Suscrito **
Valor	: \$1,438,000,000.00
No. de acciones	: 1,438,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

	** Capital Pagado **
Valor	: \$1,438,000,000.00
No. de acciones	: 1,438,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S. Estará representada legalmente por el representante legal, el cual tendrá representante legal suplente.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 75 de Asamblea de Accionistas del 28 de octubre de 2016, inscrita el 28 de octubre de 2016 bajo el número 02153571 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL

BETANCOURT HERNANDEZ MAURICIO EUGENIO	C.C. 000000016703362
---------------------------------------	----------------------

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 9 de julio de 2019, inscrita el 25 de julio de 2019 bajo el número 02489729 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

RODRIGUEZ DOMINGUEZ FLOR ALBA	C.C. 000000039661869
-------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente tendrá las siguientes funciones: A.) Usar de la firma o razón social; B) Designar el secretario de la compañía C.) Designar los empleados que requiera para el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración. D.) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. La gerente de la sociedad podrá ejecutar sus facultades sin límite de cuantía. El gerente podrá licitar y celebrar contratos sin límite de cuantía. Facultades del representante legal suplente: El podrá representar a la empresa en todos los trámites necesarios para contratar y obligar a la sociedad hasta por una cuantía de 1000 SMMLV, en el evento que supere la misma deberá contar con la autorización de la asamblea de accionistas

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 10 de Junta de Socios del 1 de abril de 2009, inscrita el 17 de abril de 2009 bajo el número 01290347 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL

LEON BLANCO LIDIA YANETH	C.C. 000000051938127
--------------------------	----------------------

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 01809326 de fecha 21 de febrero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 349 de fecha 22 de septiembre de 2011 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA:

Que mediante Inscripción no. 02038027 de fecha 23 de noviembre de 2015 del libro IX, se registró el Acto administrativo No. 5175 de fecha 19 de diciembre de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor

especial.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA
Matrícula No: 00809566 del 30 de julio de 1997
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CALLE 25 F NO. 85C-18
Teléfono: 5177589
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: maube63@hotmail.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

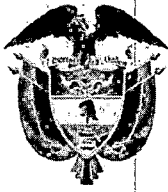
Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por

su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

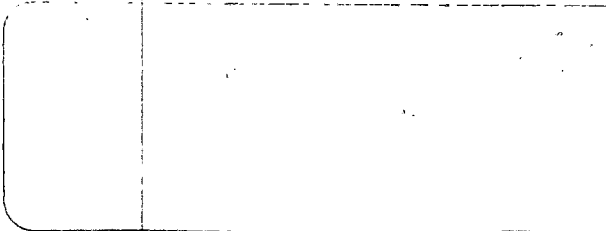


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	DA	MES	AÑO
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	John Figueroa		
C.C.:	C.C. 79.988.867		
Centro de distribución:	Distribución:		
Observaciones:	Funcionarios prestos uno		

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.G. 25 G 95 A 95
Atención al usuario: (87-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

472

Remitente

Nombre/Razón Social: **SISTEMAS DE TRANSPORTES - RENTIS TRMS**
Dirección: **Calle 37 No. 28B-21 Barrio la salidad**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**

Destinatario

Nombre/Razón Social: **Transportes Especializados JI Sas**
Dirección: **CALLE 25F NO 85C -18**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**

QUIEN RECIBE

